



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

REF: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Accidente de Tránsito, promovido por **BEATRIZ PETRONILA PINTO DAZA Y OTROS** en contra EXPRESO BRASILIA. RADICACIÓN No.: **20001-31-03-005-2023-00026-00**

Agotado el término de los traslados respectivos, procede el despacho a convocar a las partes a audiencia dentro del proceso de referencia.

Por lo tanto, se:

RESUELVE

1.- **CITAR** a la parte demandante BEATRIZ PATRICIA PINTO DAZA, REMEDIOS BEATRIZ RINCONES PINTO, JOHENNYS AMERICA RINCONES PINTO, DAILYS ZAMARA RINCONES PINTO, y a su apoderada Dra. Janisse Janeth Salgado Romero, a la parte demandada, EXPRESO BRASILIA S.A y al representante legal Juan Alfredo León Moreno o quien haga sus veces y a LUIS CARLOS OREJARENA ACEVEDO, y a sus apoderadas: María Fernanda Romero Suarez y Yenis Gil Cuadros respectivamente, y Liberty Seguros S.A y a su representante legal Marco Alejandro Arenas Posada o quien haga sus veces y a su apoderada Catalina Toro Gómez, a la audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 372 del Código General del Proceso.

2.- **SEÑALAR** como fecha de la diligencia el día jueves dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM).

3.- De conformidad con el inciso primero del artículo 372 del C.G.P. decretese el interrogatorio de parte que verbalmente le practicará esta judicatura a BEATRIZ PATRICIA PINTO DAZA, REMEDIOS BEATRIZ RINCONES PINTO, JOHENNYS AMERICA RINCONES PINTO, DAILYS ZAMARA RINCONES PINTO, quienes actúan como demandantes y a Luis Carlos Orejarena Acevedo, el representantes de la empresa Brasilia SA Juan Alfredo León Moreno o quien haga sus veces y Marco Alejandro Arenas, representante legal de Liberty Seguros, interrogatorios que se realizaran en la etapa inicial pertinente.

Además, se advierte **A LAS PARTES** y a sus apoderados judiciales, que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de ser sancionados de conformidad con la ley ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, es decir,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer¹, asimismo se le hace saber que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 de la ley 2213 de 2022. Igualmente, qué con antelación le será remitido el protocolo de audiencias y que la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la misma será LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

DB CINDY

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-523/2009, M.P. María Victoria Calle Correa “.... Debe entenderse como prueba sumaria, su noción a sido precisada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, para Antonio Rocha Elvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la jurisprudencia de la corte suprema de justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho u acto jurídico concretos.”

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b2d6188e4263d2733402e2d5c90554882ac2a78e7511181240316b2c745c8a**

Documento generado en 21/09/2023 10:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>